

RV: APERTURA - LIQUIDACION PATRIMONIAL - RAD 680014003016-2023-00620-00

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 28/08/2025 8:53

2 archivos adjuntos (703 KB)

Oficio01575.pdf; 05AutoAdmite.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 16 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de agosto de 2025 11:09

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Dsaj - Bucaramanga - SIGOBius <medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yelibethcarolinadiaz@gmail.com <yelibethcarolinadiaz@gmail.com>

Asunto: APERTURA - LIQUIDACION PATRIMONIAL - RAD 680014003016-2023-00620-00

Buena tarde.

SEÑORES:
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA – SECCIONAL SANTANDER
secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICADO: **680014003016-2023-00620-00**
PROCESO: INSOLVENCIA - LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA: LINA MARITZA GOMEZ CHAVEZ – C.C. 1.098.669.791
ACREEDORES: BANCO AV VILLAS Y OTROS
ASUNTO: INFORMA SOBRE PROCESO

Por medio del presente remito el Oficio No. 01575, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



David Leonardo Pérez Duarte
Asistente Judicial.
Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Radicado: 680014003016-2023-00620-00
Proceso: Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA – PRIMER PISO
j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 6704306

Bucaramanga, 27 de Agosto del 2025
Oficio No. 01575

SEÑORES:
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA – SECCIONAL SANTANDER
secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICADO: 680014003016-2023-00620-00
PROCESO: INSOLVENCIA - LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA: LINA MARITZA GOMEZ CHAVEZ – C.C. 1.098.669.791
ACREEDORES: BANCO AV VILLAS Y OTROS
ASUNTO: INFORMA SOBRE PROCESO

Cordial saludo,

Por medio del presente le comunico que dentro del proceso de la referencia, mediante auto proferido por este Despacho en fecha 7 de Noviembre de 2023, se dispuso lo siguiente:

*“(…) QUINTO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santander, con el objeto que comunique a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora **LINA MARITZA GOMEZ CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.669.791; para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. (...)”*

Se les requiere para que solo los Juzgados que posean procesos Ejecutivos en contra del deudor emitan respuesta.

Atentamente,

LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO
SECRETARIA

c.c. yelibethcarolinadiaz@gmail.com - DRA. YELIBETH CAROLINA DIAZ VELASQUEZ –
APODERADA DEUDORA

VIP

RADICADO: 680014003016-2023-00620-00

PROCESO: Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Constan las diligencias de UN cuaderno digital con 4 archivos útiles respectivamente, sin contar el presente auto.

Bucaramanga, 7 de Noviembre del 2023

JUAN DIEGO VEGA GOMEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003016
BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho el presente expediente remitido por la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS “Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Autorizado para conocer los procesos de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante Res. No. 1781 del 05 de diciembre de 2019- Ministerio de Justicia y Derecho”, para dar apertura al trámite de **INSOLVENCIA - LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, de la deudora **LINA MARITZA GOMEZ CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.669.791.

Revisadas las diligencias, se observa que en audiencia de negociación de deudas llevada a cabo el 20 de Junio de 2023 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano De Abogados, se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por la deudora, razón por la cual se ordenó la remisión del expediente a este Despacho, conforme a los previsto por el artículo 563 del C. G. del P.

Por lo anterior, se procederá a dar apertura al proceso de **INSOLVENCIA - LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora **LINA MARITZA GOMEZ CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.669.791, conforme a lo previsto en los artículos 563 y 564 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de **INSOLVENCIA - LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora **LINA MARITZA GOMEZ CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.669.791.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidadora de la Lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el Art. 47, del decreto 2677 de 2012, a la señora **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, quien puede ser

VS

RADICADO: 680014003016-2023-00620-00

PROCESO: Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

notificada en el correo electrónico: contabalaquera@hotmail.com

Por secretaria, líbrese el oficio respectivo a la liquidadora a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$438.678,00)**, los cuales estarán a cargo de la deudora **LINA MARITZA GOMEZ CHAVEZ**, de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que, tal y como lo dispone el artículo 564 del C.G.P., dentro de los (5) días siguientes a su posesión practique y efectúe las siguientes actuaciones:

a) **NOTIFIQUE** por AVISO a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias:

- BANCO AV VILLAS
- BANCO FALABELLA
- BANCO DAVIVIENDA
- COOPETROL
- ÉXITO TUYA
- BANCO DE OCCIDENTE
- SCOTIABANK COLPATRIA
- LUZ MILDA CHAVEZ RAMOS

acerca de la existencia del proceso, según lo dispone el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P.

b) **NOTIFIQUE** por AVISO al conyugue o compañero permanente acerca de la existencia del proceso, según lo dispone el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P.

c) **PUBLIQUE** un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se dé cuenta de la apertura de la liquidación patrimonial y se convoque a los acreedores de la deudora **LINA MARITZA GOMEZ CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.669.791, a fin que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la providencia de apertura se hagan parte del proceso personalmente o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su respectivo crédito, conforme lo previsto en el artículo 566 del C.G.P.

d) **ACTUALICE** el inventario valorado de los bienes de la deudora, conforme al numeral 3° del artículo 564 del C.G.P. dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

QUINTO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santander, con el objeto que comunique a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora **LINA MARITZA GOMEZ CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.669.791; para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. *Líbrese el oficio correspondiente.*

VS

RADICADO: 680014003016-2023-00620-00

PROCESO: Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

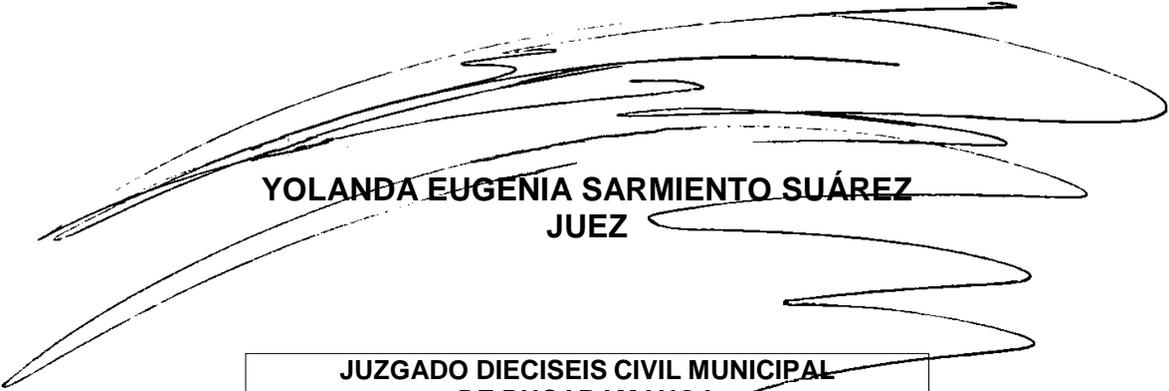
SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen a la Liquidadora designada, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: PROHIBIR a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora **LINA MARITZA GOMEZ CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.669.791, en términos del artículo 573 del C. G. del P., para lo cual por secretaría se deberá oficiar a TRANSUNIÓN - CFIN S.A.S-. y EXPERIAN COLOMBIA S.A – DATA CREDITO-, para los fines pertinentes.

DÉCIMO: REQUERIR a la deudora **LINA MARITZA GOMEZ CHAVEZ**, de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, para que informe el juzgado, las partes y el número del radicado de los procesos que se adelanten en su contra, a fin de que hagan parte de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YOLANDA EUGENIA SARMIENTO SUÁREZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Hoy a partir de las 8 a.m. se fija en lista de Estados el auto anterior para notificación de las partes.

Bucaramanga, **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**

JUAN DIEGO VEGA GOMEZ
SECRETARIO

VS